



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 16 Secc. III • Jueves 23 de Febrero de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido
ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma
y adiciona el Reglamento de la Ley de Protección Civil
para el Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Sonora 2016-2021, dispone el fortalecer la cultura de protección civil que permita salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno; de igual modo, la estrategia 9.1, señala el incorporar en forma sistemática, los enfoques de la reducción del riesgo en la implementación, atención y recuperación de emergencias y desastres; en la línea de acción 9.2.3, dispone sobre la coordinación con el sector educativo y protección civil, respecto de programas de prevención de riesgos en los inmuebles públicos y privados para generar entornos seguros para las y los educandos.

2. Que actualmente los plazos con que cuentan los sujetos obligados en sector educativo en sus diferentes tipos y modalidades de educación, e Instituciones públicas y particulares, respecto a la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, es discorde al ciclo escolar de las instituciones públicas o privadas.

3. Que la presente administración, requiere generar una sinergia entre las instancias de Gobierno, ve la necesidad de adecuar el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora con los tiempos del ciclo escolar; lo anterior, correlacionado con los plazos con que cuentan los sujetos obligados en el sector educativo en los tipos y modalidades, respecto a la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil.

4. Que de lo antes expuesto, se considera que con dicha reforma y adición al señalado Reglamento, se generará certidumbre y seguridad jurídica respecto de toda la información obligatoria que deberán presentar los sujetos obligados del sector educativo, la cual se integrará al señalado Programa Interno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado marco normativo reglamentario; propiciando con esto, un trabajo coordinado entre las instancias de gobierno, y sin lugar a dudas un franco beneficio al sector educativo, y ante todo generar mejores controles en materia de protección civil en pro de los estudiantes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma la fracción IV y se le adiciona un segundo párrafo, del artículo 16** del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Ser revalidados a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, para lo cual deberá presentarse la solicitud correspondiente con al menos dos meses de anticipación a la fecha antes mencionada.

Tratándose de Instituciones Educativas públicas y particulares, que impartan educación en sus diferentes tipos y modalidades, deberán ser revalidados cuando presenten la solicitud correspondiente con un máximo de dos meses después de iniciado el correspondiente ciclo escolar; todos aquellos que no estén en el supuesto de Institutos Educativos, estarán a lo dispuesto en el primer párrafo; y

V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma y adición, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Instituciones Educativas públicas y particulares señaladas en la presente reforma, deberán presentar sus Programas Internos en los plazos establecidos, en el próximo ciclo escolar que corresponde en el presente año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.